

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Demandado : LA PREVISORA S.A.

Radicado : 2020-312

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, quienes solicitan se reprograme la audiencia que había sido fijada para el próximo 11 de agosto, por estar acercándose a un acuerdo entre las partes, la misma se torne procedente, y en ese orden de ideas, se fijará nueva fecha para adelantar la audiencia referida.

En mérito de lo expuesto se,

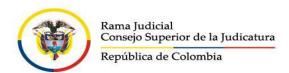
RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR nueva fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día seis (6) del mes de octubre del año 2021.

SEGUNDO.- PRORROGAR por seis (6) meses el término del artículo 121 del C.G.P. contado a partir de la notificación del presente proveído, atendiendo la imposibilidad de realizar la audiencia fijada previamente en agosto del presente año, por expresa solicitud de las partes.

TERCERO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ